



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-
Demandado: FABIO ANTONIO FRANCO RINCÓN.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00181-00.-

Neiva, 06 AGO 2020

Subsanada la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **FABIO ANTONIO FRANCO RINCÓN**, se evidencia que reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **FABIO ANTONIO FRANCO RINCÓN**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ 02-01269813-03.-

1.- Por la suma de **\$32'564.036,30 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación 567319034061, contenido en el título valor anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día 11 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$2'775.200,78 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 11 de septiembre de 2019 hasta el 10 de marzo de 2020, según lo pactado por las partes en el pagaré.

2.- Por la suma de **\$135.976,00 M/cte.**, por concepto de capital; correspondiente a la obligación 4097440013775261, contenido en el título valor anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día 11 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por la suma de **\$1.473,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 10 de marzo de 2020, según lo pactado por las partes en el pagaré.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, simultáneamente. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: **RECONOCER** personería para actuar al **DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos lineamientos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

SLFA/

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____*

*Hoy _____
La secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa